



DISPOSICIÓN N° 08/22

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente N° 00401- 0279513-6 del registro de este Ministerio cuyas actuaciones constan en la Dirección Provincial de Educación Técnica, y en el cual se manifiesta la necesidad de establecer criterios para las/os docentes a cargo de la realización de las Prácticas Profesionalizantes organizadas y coordinadas por la institución educativa, y que conforme al Decreto N° 1446/2011 están destinadas a los/as alumnos/as que cursan el 6° año del nivel secundario de la modalidad Educación Técnico Profesional a los fines de completar su formación.-

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1446/2011 en su artículo 1° expresa que las Prácticas Profesionalizantes son aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tiene como propósito que los/as estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.

Que el Decreto N° 1446/2011 y su anexo mencionan la importancia en el acompañamiento de las/os alumnas/os en la realización de las prácticas profesionalizantes por parte de las instituciones educativas.

Que es menester establecer de manera clara y precisa los criterios para la realización de las Prácticas Profesionalizantes destinadas a los/as alumnos/as que este cursando 6° año de la Educación Secundaria modalidad Técnico Profesional del Sistema Educativo Provincial.

"2022 – Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe"

"Las Malvinas son Argentinas"



EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

Dispone:

ARTÍCULO 1°- Las/os docentes a cargo de la unidad curricular Prácticas Profesionalizantes son los responsables de planificar e implementar el plan de trabajo conforme a las distintas modalidades vigentes, establecidas según la disposición N° 06/2016.

ARTÍCULO 2°- Las/os docentes a cargo de la unidad curricular Prácticas Profesionalizantes de cada institución educativa, asumen las funciones establecidas en el Artículo 17 del Capítulo IV del Decreto N° 1446.-

ARTÍCULO 3°- Atentos a lo dispuesto en el artículo precedente, y a fin de cumplir con el plan de trabajo, las/os docentes a cargo de las Prácticas Profesionalizantes dispondrán de cuatro (4) horas cátedra semanales del total de la carga horaria de la mencionada unidad curricular, destinando las horas restantes al dictado de clases frente a alumnos.

ARTÍCULO 4°- Para las cuatro (4) horas cátedra mencionadas en el Artículo 3°, y a fin de llevar adelante el plan de trabajo de las Prácticas Profesionalizantes, se habilita la posibilidad de disponer de manera flexible de los días y horarios de las mismas, incluyendo su implementación en el turno opuesto al establecido en el horario habitual para la unidad curricular, siempre dentro del horario oficial para el nivel y la modalidad.

ARTÍCULO 5°- Las salidas que realicen las/os docentes en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 2° por fuera del establecimiento educativo y/o del horario habitual para la unidad curricular Prácticas Profesionalizantes deberán ser comunicadas al equipo directivo, detallando día, horario y lugar al que asista para realizar la actividad-

ARTÍCULO 6°- Hágase saber y archívese. –



Ing. FERNANDO HADAD
Director Provincial de Educación Técnica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SANTA FE

"2022 – Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe"

"Las Malvinas son Argentinas"